

RESOLUCION 21 DE 2007

(diciembre 21)

Diario Oficial No. 46.855 de 28 de Diciembre de 2007

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

Por la cual se define una línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa Agro Ingreso Seguro.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

Artículo 1°. Créase una línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa Agro Ingreso Seguro. Para tal fin, autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a destinar recursos para financiar, mediante el redescuento de las operaciones de crédito indicadas en el artículo 3° de la presente resolución y el subsidio a la tasa de interés, las necesidades de inversión requeridas para la reconversión de cultivos a cualquiera de los cultivos y actividades pecuarias incluidos dentro de la Apuesta Exportable Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola.

Parágrafo 1°. Para los efectos de esta resolución, las necesidades de inversión para la reconversión de cultivos, comprenden: plantación y mantenimiento en nuevas áreas y renovación de cultivos de tardío rendimiento que terminen su ciclo económico útil, renovación de cultivos de banano de exportación que terminen su ciclo económico útil, adquisición de maquinaria y equipo, adecuación de tierras, siembra de pastos, infraestructura para la producción agropecuaria, acuícola y pesca e infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización.

Las necesidades de inversión requeridas para mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola, comprenden: adecuación de tierras y manejo del recurso hídrico, infraestructura para la producción agropecuaria, infraestructura y equipos para la transformación primaria, adquisición de maquinaria y equipo, equipos pecuarios, y equipos de transformación primaria y comercialización.

La Apuesta Exportable Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural comprende: Aguacate, Banano de Exportación, Bananito, Bosques Comerciales, Cacao, Café, Café especial, Caña de Azúcar, Caucho, Espárrago Verde, Feijoa, Flores (ciclo medio y largo), Granadilla; Lima Tahití, Lulo, Macadamia, Mango, Maracuyá, Marañón, Mora, Palma de Aceite, Carne y leche, Piña, Pitahaya, Plátano de exportación, Tomate de árbol y Uchuva.

Con cargo a esta línea solo se podrán financiar las resiembras o renovaciones de los siguientes cultivos: Aguacate, Cacao, Feijoa, Lima Tahití, Macadamia, Mango, Marañón, Pitahaya, Bosques Comerciales, Banano de Exportación, Palma de Aceite y Caucho.

Parágrafo 2°. Los proyectos financiados bajo esta línea especial de crédito, bien sea con recursos propios de los intermediarios financieros o mediante redescuento, deberán ser técnica, financiera y ambientalmente viables. Será responsabilidad de los intermediarios financieros constatar la referida viabilidad de los proyectos objeto de financiación.

Parágrafo 3°. También podrán otorgarse con cargo a esta línea especial de crédito, créditos o subsidios de tasa de interés, para capital de trabajo para la siembra y mantenimiento de cultivos de maíz amarillo tecnificado, así como para la obtención de certificaciones agroalimentarias por los productores primarios y de calidad para los prestadores del servicio de asistencia técnica objeto del Incentivo a la Asistencia Técnica, IAT, del programa “*Agro, Ingreso Seguro, AIS*”.

Igualmente, podrán otorgarse con cargo a esta línea especial créditos o subsidios de tasa de interés, destinados a financiar las necesidades de infraestructura, maquinaria y transporte especializado de servicios de apoyo a la producción para empresas nacionales dedicadas a la producción de insumos agrícolas genéricos, cuyo capital pertenezca mayoritariamente a asociaciones o agremiaciones de productores.

Artículo 2°. *Subsidio a la tasa de interés*. Se crea un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios de crédito mencionado en la presente resolución, que se cancelará al intermediario financiero y a Finagro en la forma y periodicidad que adelante se indica, y se pagará con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural destine para el desarrollo de esta línea especial de crédito.

Artículo 3°. Solo los créditos otorgados por los intermediarios financieros bajo la presente línea especial de crédito cuyos beneficiarios sean pequeños productores podrán ser otorgados con recursos de redescuento de Finagro. Los créditos para medianos y grandes productores no serán redescontables ante Finagro y por lo tanto deberán ser otorgados con recursos propios de los intermediarios financieros.

Parágrafo. *Validación como cartera sustitutiva*. Los créditos otorgados por intermediarios financieros con recursos propios bajo esta línea especial de crédito para medianos y grandes productores no podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión forzosa de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario, TDA. Para su registro ante Finagro se deberán presentar como Cartera Agropecuaria.

Artículo 4°. *Condiciones financieras*. Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a esta línea especial serán:

a) **Tasa de redescuento:** Para los créditos a pequeños productores redescontados ante Finagro, la tasa de redescuento será del DTF menos tres puntos porcentuales (DTF - 3%) y Finagro compensará al intermediario financiero hasta ocho por ciento (8%) efectivo anual adicional sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos y en tanto se encuentre vigente el respectivo redescuento, con los recursos atrás mencionados, o haya sido cancelado por el intermediario financiero unilateralmente para financiarlo con recursos propios. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada obligación.

Para los créditos a medianos y grandes productores, que no tendrán acceso al fondeo con redescuento, Finagro reconocerá a los intermediarios financieros por cada operación desembolsada con recursos propios y mientras esta se encuentre vigente, siete y seis puntos porcentuales efectivos anuales (7.0% y 6.0% e.a), respectivamente, sobre los saldos a capital.

Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación.

Tomando en cuenta el subsidio de tasa que se establece en la presente resolución, se autoriza a los intermediarios financieros para que instrumenten el mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, y que serán objeto o no de redescuento, además de consagrar lo anterior, se pueda exigir la tasa sin subsidio, una vez el redescuento haya sido cancelado;

b) **Tasa de interés:** La tasa de interés para todos los beneficiarios de esta línea será de hasta DTF menos dos puntos porcentuales (DTF - 2%). Los abonos a capital y la periodicidad de pago de los intereses se podrá pactar con el intermediario financiero, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

En los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores, la periodicidad de pago de intereses, no podrá superar la semestral.

Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere el Manual de Servicios de Finagro. Para créditos de pequeños productores, dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, no tendrán incremento en puntos adicionales a la tasa del DTF e.a. - 2%. Para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros, se podrá incrementar la tasa de interés de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Servicios de Finagro, los puntos de margen que reconocerá Finagro se pagarán con la periodicidad pactada para el crédito, inclusive en el período de capitalización.

c) **Margen de redescuento:** Para los créditos a pequeños productores el margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%);

d) **Plazo:** El plazo máximo para el pago del crédito podrá ser de hasta quince (15) años y se podrán contemplar hasta tres (3) años de gracia, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto.

Los créditos para financiar infraestructura, maquinaria, y equipos para transformación primaria y que sean ejecutados por medianos y grandes productores tendrán un plazo de hasta cinco (5) años, incluido hasta un (1) año de gracia.

Los créditos para financiar la siembra y sostenimiento de maíz amarillo tecnificado tendrán un plazo acorde con el ciclo productivo del cultivo, sin que en ningún caso supere un (1) año.

Se podrá aprobar un período de gracia superior al indicado para proyectos que lo requieran, caso en el cual su redescuento u otorgamiento, será sometido a calificación previa de Finagro, o al procedimiento de revisión previa adelante descrito, según corresponda;

e) **Cobertura de financiación y límite de crédito por beneficiario:** La cobertura de financiación será establecida por Finagro de acuerdo con su Manual de Servicios, según el tipo de productor y la actividad financiada. Sin embargo, para medianos y grandes productores, la cobertura máxima de financiación será del 80% de los costos directos del proyecto.

En ningún caso un crédito, independientemente del número de desembolsos, podrá superar los cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000.00) por beneficiario. Se exceptúan de este monto los proyectos para siembra y mantenimiento de áreas nuevas en cultivos que se desarrollen bajo el esquema de crédito asociativo o alianzas estratégicas, cuyo monto máximo podrá ser de hasta diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000.00).

Parágrafo 1°. Finagro determinará los créditos cuyo redescuento será sometido a calificación previa. Así mismo, todos los créditos otorgados por los intermediarios financieros con recursos

propios deberán ser registrados ante Finagro de manera previa a su desembolso. Finagro reglamentará qué créditos serán sometidos a su revisión previa con el propósito exclusivo de constatar que sus condiciones financieras correspondan con las aquí previstas, o la disponibilidad de recursos. En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros.

Parágrafo 2°. El intermediario financiero que otorgue o redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en esta resolución perderá el derecho al subsidio de la tasa de interés aquí previsto, y deberá restituir a Finagro el subsidio indebidamente percibido, pérdida que en ningún caso podrá trasladar al beneficiario del crédito.

Artículo 5°. *Acceso a la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG.* Los créditos con cargo a esta línea especial podrán acceder a las garantías del FAG de acuerdo con lo establecido en el Manual de Servicio de Finagro y las circulares reglamentarias vigentes.

Artículo 6°. *Incentivo a la capitalización rural.* Los créditos con cargo a esta línea especial no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural.

Artículo 7°. *Distribución de los recursos.* La implementación de la línea especial de crédito y subsidio a la tasa de interés estará condicionada a la suscripción de un acuerdo entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro, en el cual se determine el monto de los recursos asignados al presente programa y la forma en la que Finagro los aplicará. El monto total de los recursos de crédito que se destinarán a esta línea, dependerá del monto de los recursos presupuestales disponibles para el subsidio de tasa de interés y de las condiciones pactadas por los beneficiarios con los intermediarios financieros. Esta línea especial estará vigente hasta agotar los recursos presupuestados para el subsidio de tasa de interés y Finagro informará a los intermediarios financieros el momento hasta el cual se podrán recibir las solicitudes.

Del total de recursos para subsidio de tasa de interés objeto de esta resolución, los intermediarios financieros vinculados al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario contarán con el cincuenta por ciento (50%) de los mismos.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro podrán acordar limitaciones en la distribución de recursos por tipo de productor, producto, subsector o sector, los cuales serán comunicados mediante circular emitida por Finagro.

Parágrafo 1°. En ningún caso un mismo productor podrá tramitar, con cargo a esta línea especial, más de un crédito durante el año 2008. Para estos efectos, un mismo crédito podrá tener varios desembolsos y los mismos se podrán realizar en diferentes años calendario, y en estos casos se entenderá como un solo crédito, independientemente del número de desembolsos en los que sea programado.

Los intermediarios financieros controlarán el cumplimiento de esta disposición.

Parágrafo 2°. Respecto de los créditos que prevean más de un (1) desembolso, Finagro reservará los recursos necesarios para pagar el subsidio de la tasa de interés de los posteriores desembolsos.

Artículo 8°. Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución, y para adelantar el control de inversiones y seguimiento permanente de los proyectos financiados.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2008, previa su publicación en el **Diario Oficial**, y deroga la Resolución número 8 de 2006 y sus modificaciones.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2007.

El Presidente,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Secretario,

José Manuel Gómez Sarmiento.